

Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2014

## **SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.**

### **Informativo Laboral 04**

*El Presidente de la República expidió el Decreto 1443 del 31 de julio de 2014, "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".*

*Dicho Decreto se profirió para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, en el sentido de que el Gobierno Nacional debe expedir normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*

*Los aspectos más relevantes del citado Decreto son los siguientes:*

- 1° El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*
- 2° El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.*
- 3° Para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes hacía referencia al término salud ocupacional.*
- 4° Conforme a lo anterior, se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía de Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.*

- 5° *El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.*
- 6° *El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
- 7° *Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.*
- 8° *El incumplimiento a lo establecido en el Decreto y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*
- 9° *Los empleadores deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST para lo cual, a partir de la publicación del Decreto (31 de julio de 2014), deberán dar inicio a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición y tendrán unos plazos para culminar la totalidad del proceso, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto (31 de julio de 2014), de la siguiente manera:*
  - a) *Dieciocho (18) meses para las empresas de menos de diez (10) trabajadores.*

- b) Veinticuatro (24) meses para las empresas con diez (10) a doscientos (200) trabajadores.*
- c) Treinta (30) meses para las empresas de' doscientos uno (201) o más trabajadores.*

- 10° Para ajustarse a los plazos establecidos en el citado artículo, las empresas tendrán en cuenta el promedio de número total de trabajadores, independientemente de su forma de contratación, del año inmediatamente anterior a la fecha de publicación del decreto (31 de julio de 2014), lo cual deberá quedar certificado por el representante legal de la empresa.*
- 11° Para efectos regulados por el Decreto antes citado, las Administradoras de Riesgos Laborales brindaran asesoría y asistencia técnica a las empresas afiliadas para la implementación del SG-SST, conforme a los plazos definidos anteriormente y del cumplimiento de esta obligación presentarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.*
- 12° Hasta que se venzan los plazos establecidos en el presente Decreto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1016 de 1989.*